

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN
PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN
SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS
Y SERVICIOS**

ÍNDICE

00. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA
2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL
 - 4.1. Impacto por razón de género
 - 4.2. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
 - 4.3. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia
 - 4.4. Otros impactos
5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
 - 5.1. Impacto económico
 - 5.2. Impacto presupuestario
 - 5.3. Detección y medición de cargas administrativas.
6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
 - 7.1. Trámite de consulta pública
 - 7.2. Elaboración del proyecto de decreto
 - 7.3. Requerimiento de informes
 - 7.4. Tramitación posterior
8. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios.
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, regulando el procedimiento de acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
Objetivos que se persiguen	El principal objetivo perseguido es garantizar el derecho de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid a recibir prestaciones de calidad, constituyendo la acreditación el medio idóneo para ello.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 21 de

	diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno: modificación del Decreto 21/2015, de 16 de abril
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, y una disposición final. Se modifica la denominación del Reglamento anexo al decreto, se modifican los artículos 1 y 4, y se adiciona un Capítulo IV regulador de los requisitos y procedimiento para la acreditación de centros y servicios de acción social que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se introduce una disposición adicional de habilitación para la determinación de los requisitos y estándares de calidad exigibles para la acreditación, así como una disposición transitoria relativa a la acreditación de centros y servicios inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de del decreto.</p>
Informes recabados	<p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>Informe del Consejo de Consumo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</p> <p>Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.</p> <p>Informe del Consejo Regional de Mayores.</p> <p>Informe de la Mesa de Diálogo Civil.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas y centros directivos de las consejerías de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se recabarán con posterioridad los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
Trámite de audiencia	No será preciso el trámite de consulta pública, al haberse acordado la tramitación de urgencia del

	<p>proyecto normativo por Orden 135/2023, de 26 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Se someterá a trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de siete días hábiles.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, así como a las competencias atribuidas a la misma por Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general: no existe incidencia sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: 900 €</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> nulo</p> <p><input type="checkbox"/> positivo</p>

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ja informado que el proyecto normativo carece de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.</p> <p>La Dirección General de Igualdad ha informado que el proyecto normativo carece de impacto por razón de género, así como en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género.</p>
OTRAS CONSIDERACIONES	

0. ANTECEDENTES

El proyecto normativo objeto de la presente Memoria inició su tramitación mediante la apertura del trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia, del 3 al 17 de enero de 2022, ambos inclusive.

Las vicisitudes surgidas en la tramitación del proyecto de decreto fueron modificando el contenido del mismo. Concebido inicialmente para regular la acreditación administrativa como requisito para que los centros y servicios de atención social pudieran formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 12 de mayo de 2022, consideraba que el proyecto normativo no tenía cobertura en la entonces vigente Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dado que la misma no preveía la acreditación administrativa con la finalidad pretendida en el proyecto de decreto. Consideró la Abogacía General, sin embargo, que el proyecto podría tener cobertura en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que contempla la acreditación como requisito para formar parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Siendo esta consideración de carácter esencial, tras la emisión del citado informe se modificó el contenido del proyecto normativo, de manera que la acreditación administrativa quedaba configurada como un requisito para formar parte del citado Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

El proyecto normativo continuó su tramitación, y con fecha 19 de julio de 2022 el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen núm. 483/2022, en el que, entre otros aspectos, se cuestionaba la oportunidad de aprobar el proyecto de decreto con anterioridad a la aprobación y entrada en vigor del proyecto de Ley de Servicios Sociales, que en aquel momento se encontraba en tramitación de la Asamblea de Madrid.

El proyecto normativo se elevó a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su análisis y posterior elevación al Consejo de Gobierno, donde se consideró que dadas las modificaciones sufridas en su tramitación, y la nueva situación creada con la entrada en vigor de la ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, justificaba iniciar de nuevo la tramitación, configurando la acreditación administrativa como un requisito para formar

parte del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como recogía la primera versión del proyecto normativo.

Como consecuencia de lo anterior, por Orden 135/2023, de 26 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del proyecto de decreto, y previa consulta con el Servicio Jurídico de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha considerado la vigencia de los informes emitidos tras la elaboración del primer borrador del proyecto de decreto, dado que se elaboraron conforme a la consideración de la acreditación como requisito para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, sin que la tramitación del nuevo proyecto afecte en modo alguno a su contenido.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid tiene por objeto, entre otros, regular la actividad de las entidades, centros y servicios de atención social y garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos, así como las condiciones para su participación.

El Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular los procedimientos de autorización y comunicación necesarios para la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, así como el régimen de inscripción de las entidades, centros y servicios de acción social en su ámbito territorial.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dispone en su artículo 59 que la acreditación es el acto por el cual la Administración de la Comunidad de Madrid reconoce la capacidad de un centro o servicio de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración, siendo un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por la consejería competente en materia de servicios sociales, tal y como se establece en el apartado segundo del citado artículo 59.

La acreditación de los centros y servicios se configura, así, como el reconocimiento de la capacidad de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y, por tanto, para prestar atención sus usuarios.

Se trata, por consiguiente, de un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación, que deberán tramitarse, con carácter previo a la acreditación, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, para concertar o contratar la realización de programas, o la prestación de servicios a través de entidades, centros o servicios de atención social con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, podrá requerirse la acreditación administrativa.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 59 establece que el procedimiento de acreditación será objeto de desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la modificación del Decreto 21/2015 será, por consiguiente, establecer el procedimiento para obtener la preceptiva acreditación y, en su caso, su renovación. Para ello, y a fin de dotar de coherencia al Reglamento, se introducen las siguientes modificaciones, que se detallan en el apartado 6 de la presente Memoria, relativo al contenido y análisis jurídico del proyecto de decreto:

1ª Modificación de la denominación del Reglamento, que pasa a tener la siguiente: *«Reglamento Regulator de los Procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios»*

2ª Modificación del apartado a) del artículo 1, añadiendo el trámite de acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3ª Modificación del artículo 4, introduciendo el trámite de acreditación y adecuando el orden de competencias a la actual estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, dada por Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, en cuyo artículo 21.2 se atribuyen a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, competencias en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro y control de las comunicaciones previstas en la normativa madrileña.

4ª Adición de un Capítulo IV relativo a los requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, plazo de vigencia, renovación, y causas de revocación y extinción de la acreditación.

5ª Adición de una disposición adicional de habilitación al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para determinar los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de acción social que soliciten la acreditación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Se prevé asimismo la posibilidad de establecimiento de un período transitorio para que los centros y servicios adecúen su funcionamiento a los requisitos y estándares de calidad que se aprueben.

6ª Se adiciona una disposición transitoria para aquéllos centros y servicios de acción social que ya estuvieran inscritos en el Registro con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, posibilitando su acreditación aun cuando no reúnan alguno de los requisitos y estándares de calidad que se aprueben, siempre que de ello no se derive riesgo para la seguridad o salud de las personas usuarias.

La finalidad última del proyecto normativo es, por tanto, garantizar que los centros y servicios de atención social de titularidad privada que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales, cumplan los requisitos y estándares de calidad mínimos que se establezcan y que garanticen el derecho de sus usuarios, a recibir unos servicios sociales de calidad y en condiciones de igualdad.

Si bien la norma afecta directamente a las entidades de titularidad privada que soliciten la acreditación, afectará igualmente a los centros y servicios de titularidad pública, que deberán cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad mínimos que se aprueben. Su acreditación se realizará de oficio y no deberán solicitar la renovación de la misma.

De este modo, la acreditación se configura como el título habilitante para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación del Decreto 21/2015, de 16 de abril, cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La regulación de la acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, y su regulación viene justificada en la necesidad de garantizar que los servicios de acción social que se presten cumplan unos requisitos y estándares de calidad mínimos que garanticen el derecho de los usuarios a recibir unos servicios y prestaciones de calidad, contribuyendo al interés general de mejora permanente en los recursos, programas, prestaciones y equipamientos del Sistema Público de Servicios Sociales. Del mismo modo, se respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar que los centros y servicios de acción social de iniciativa privada que actúen en el citado Sistema Público cumplan los requisitos y estándares de calidad mínimos exigibles, que también deberán ser cumplidos por los centros y servicios de carácter público. Por ello no se ha considerado otra alternativa que la regulación por decreto del Consejo de Gobierno, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para poder colaborar con las Administraciones Públicas madrileñas en la prestación de servicios sociales en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Igualmente se adecúa al principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que tiene entre sus objetivos regular la actividad de las entidades, centros y servicios de atención social, y garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos.

Se respeta igualmente el principio de transparencia. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 4 de marzo, se ha acordado la tramitación de urgencia por Orden 135/2023, de 26 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por lo que no será preciso el trámite de consulta pública.

En aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2016, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y de los artículos 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo se someterá al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de siete días hábiles.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y el artículo 7.4 determina que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por otro lado, el propio Estatuto en su artículo 26.1.1, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 26.1.23, la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas mayores, emigrantes, personas con

discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid la planificación y desarrollo de la política de servicios sociales y atención social, así como la creación, regulación y mantenimiento de los registros contemplados en la misma. En su artículo 37 dispone que la consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá un Registro de entidades, centros y servicios de atención social, de carácter público, que dará a conocer los recursos de servicios sociales existentes en la Comunidad de Madrid y facilitará la información relativa a las entidades, centros y servicios de atención social que desarrollan sus actividades en la región. Conforme a lo dispuesto en su artículo 55, como garantía de calidad en la prestación de los servicios, las entidades y centros de atención social, para el desempeño de sus funciones, estarán sujetas al deber de comunicación y a la necesidad de autorización y, en su caso, de acreditación de su actividad. Por su parte, el artículo 59 define y establece la finalidad de la acreditación administrativa, y atribuye la competencia para su otorgamiento a la consejería que ostente las competencias en materia de servicios sociales.

Igualmente, se adecúa a la actual distribución de competencias establecida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y concretamente a las competencias de la actual Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece su estructura orgánica, le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en el ámbito de los servicios sociales e innovación social. En su artículo 6 se atribuye a las direcciones generales, el impulso y elaboración de proyectos de disposiciones generales relativas a materias propias de cada una de ellas, y en el artículo 21 atribuye a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación competencias en materia de fomento de la calidad asistencial en todos los centros y servicios de acción social, la ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social.

4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

4.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. En la tramitación del decreto se ha solicitado el citado

informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el proyecto normativo no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2) en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad, conforme a lo establecido en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El informe de 9 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Igualdad dispone que el proyecto normativo tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, competente para la emisión del informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que el proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

4.4. OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto contiene disposiciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dirigidas a garantizar en los centros y servicios de acción social, la seguridad y accesibilidad de las personas con discapacidad, tanto en los edificios y dependencias como en los entornos del centro de trabajo, así como en los procesos y procedimientos por medio de los cuales se preste o se acceda al servicio, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, carece de impacto en materia de salud y medioambiente, unidad de mercado, etc. En definitiva, no se espera que el proyecto de decreto tenga otros impactos destacables salvo contribuir a uno de los objetivos de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, el de garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5.1. IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta normativa no supone un impacto económico significativo sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda afectar a la competencia en el mercado, a la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Se adecúa en todos sus extremos a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por cuanto la necesidad de acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales constituye una razón imperiosa de interés general que justifica por sí misma el establecimiento de unos requisitos mínimos e indispensables que deberán ser cumplidos por todos los operadores que actúen en el citado Sistema. La norma no introduce requisitos injustificados, siendo el sistema de acreditación el idóneo para comprobar la capacidad técnica de los operadores, garantizando con ello unos estándares mínimos de calidad y el derecho de los usuarios a recibir unos servicios de calidad.

Por tanto, la acreditación no sólo afectará a los nuevos operadores, sino también a aquéllos que se encuentren ya acreditados y tengan que solicitar la renovación de la acreditación, si bien, respecto de estos últimos, se podrán establecer plazos de adecuación para el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

5.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de decreto no tendrá un impacto presupuestario significativo sobre el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, siendo necesario adaptar la aplicación informática “ACES” para introducir el procedimiento de acreditación, que se

solicitará en el ámbito de las tareas de mantenimiento ordinario del software por parte de Madrid Digital.

Por otro lado, la aprobación del decreto no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Su aplicación se llevará a cabo con los medios personales disponibles en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y no requerirá de medios materiales adicionales. Carece asimismo de impacto presupuestario en cuanto a ingresos y gastos, toda vez que, aun incorporando un nuevo procedimiento administrativo, podrá ser asumido con los recursos personales adscritos a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación y no se precisará incremento de medios materiales.

5.3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aplicación del decreto supone una serie de cargas administrativas que se han tratado de reducir en la medida de lo posible. Estas cargas administrativas afectan a las entidades titulares de centros y servicios de acción social de titularidad privada que soliciten la acreditación conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que deberán formular la solicitud acompañando declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad establecidos en la normativa madrileña aplicable.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en el que se incluye el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción-Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, configurando un modelo de medición de costes y reducción de cargas aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Partiendo de una estimación de 100 solicitudes anuales, la determinación de las cargas administrativas sería la siguiente:

Concepto	Coste unitario	Núm. estimado	Total
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 €	100	500 €
Coste presentación electrónica de documentos o requisitos.	4 €	100	400 €
COSTE TOTAL			900 €

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único y una disposición final.

Artículo único. Se modifica el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios. Dicho artículo contiene cinco apartados:

Uno. Se modifica la denominación del Reglamento, que pasa a denominarse *“Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios”*.

Dos. Se modifica el artículo 1.a), introduciendo en el objeto del reglamento el procedimiento de acreditación.

Tres. Se modifica el artículo 4, no sólo para introducir el procedimiento de acreditación, sino también para adecuar las competencias en materia de ordenación de centros y servicios de acción social a la nueva estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea, en su artículo 5, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, que asume las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Secretaría General Técnica en materia de control de calidad, inspección, registro y autorizaciones. Por su parte, el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 21.1 atribuye a la citada Dirección General la competencia en materia de *ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de habilitación profesional que pertenezcan al órgano competente correspondiente*.

En su nueva redacción, el artículo 4 recoge la competencia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación en materia de acreditación, autorización administrativa, revocación y demás procedimientos regulados en el mismo.

Cuatro. Se adiciona un Capítulo IV al Reglamento, que contiene las disposiciones específicas sobre la acreditación, sus requisitos y el procedimiento, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO IV

Requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social

Sección 1ª. Acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 16. Finalidad y objeto de la acreditación.

Artículo 17. Contenido y ámbitos de acreditación.

Sección 2ª. Procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 18. Solicitud

Artículo 19. Subsanación y mejora de la solicitud.

Artículo 20. Instrucción y resolución.

Sección 3ª. Vigencia y renovación de la acreditación.

Artículo 21. Vigencia de la acreditación.

Artículo 22. Renovación de la acreditación.

Artículo 23. Revocación y extinción de la acreditación.

Cinco. Se adiciona una disposición adicional habilitando al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para determinar los requisitos y estándares de calidad exigibles para obtener la acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Dicha norma podrá prever el establecimiento de un período transitorio para que los centros y servicios de acción social adecúen su funcionamiento a los nuevos requisitos.

Seis. Se adiciona una disposición transitoria relativa a los centros y servicios de acción social que se encuentren inscritos en el Registro con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, permitiendo su acreditación aun cuando no reúnan todos los requisitos, siempre que de ello no se derive riesgo alguno para la seguridad o salud de los usuarios.

La principal novedad del proyecto normativo es la regulación del procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social de titularidad privada como requisito para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y poder, en consecuencia, atender a sus usuarios. La acreditación se configura, por tanto, como el título habilitante para que los centros y servicios de acción social de titularidad privada puedan prestar sus servicios formando parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

Para ello, las entidades que presenten solicitud de acreditación, además de cumplir los requisitos materiales y funcionales establecidos en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre y demás normativa de aplicación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por la consejería competente en materia de servicios sociales, tal y como dispone el artículo 59.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. La acreditación supondrá, por tanto, un refuerzo de los requisitos y estándares de calidad para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a recibir servicios sociales de calidad que satisfagan sus necesidades sociales.

Siendo necesaria la concurrencia permanente de los requisitos y estándares de calidad, la acreditación quedará condicionada al mantenimiento de los mismos, y tendrá un plazo de vigencia de cinco años, transcurridos los cuales deberá solicitarse su renovación, mediante un procedimiento simplificado en el que bastará una

declaración responsable del mantenimiento de los requisitos y estándares de calidad que motivaron la concesión de la acreditación, sin perjuicio de las potestades de control e inspección reconocidas en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Se prevé asimismo la posibilidad de revocación cuando se constate una modificación o desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, o el incumplimiento de los requisitos o estándares de calidad exigidos. El procedimiento de revocación de la acreditación garantizará en todo caso la audiencia al interesado.

Igualmente se regulan los supuestos de extinción de la acreditación por no solicitar su renovación en el plazo establecido, o por revocación o caducidad de la autorización, o de la comunicación. La declaración de imposibilidad de continuar con la actividad determinaría igualmente la pérdida de vigencia de la acreditación. Se extinguirá asimismo la acreditación en los supuestos de traslado de un centro de servicios sociales y de alteración sustancial en la infraestructura material de los centros, que deberán ser objeto de nueva autorización y posterior acreditación, en su caso.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, son de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el Acuerdo de 5 de marzo, de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En aplicación de lo anterior, la tramitación seguida hasta el momento de elaborar la presente Memoria, ha sido la que se detalla a continuación.

7.1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Por Orden 135/2023, de 26 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social se ha acordado la tramitación de urgencia del proyecto de decreto. En consecuencia, se ha omitido el trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.2. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Se ha llevado a cabo por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, al que se acompañará una Memoria de Análisis de Impacto Normativo de carácter ejecutivo, al no derivarse impactos, económicos, presupuestarios, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021,

de 24 de marzo, y su remisión a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.

7.3. INFORMES RECABADOS

Tal y como se ha señalado en el apartado relativo a los antecedentes, se han requerido los siguientes informes:

- 1º) Informe de 4 de febrero de 2022, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En dicho informe se formulan observaciones referidas tanto a cuestiones formales como a cuestiones de fondo. Todas las observaciones fueron tenidas en consideración e incorporadas al proyecto normativo que se tramita.
- 2º) Informes de Secretarías Generales Técnicas y centros directivos de la Comunidad de Madrid.
 - Las secretarías generales técnicas de las consejerías de Cultura, Turismo y Deporte (27 de enero de 2022), Educación, Universidades y Portavocía (28 de enero de 2022), Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (4 de febrero de 2022), Presidencia, Justicia e Interior (4 de febrero de 2022), Administración Local y Digitalización (8 de febrero de 2022), y Sanidad (9 de febrero de 2022), han informado que no formulan observaciones.
 - El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo señalaba la necesidad de incorporar un análisis económico y ampliar el impacto presupuestario, especialmente en lo referido al posible incremento de carga de trabajo como consecuencia de la implantación de un nuevo procedimiento administrativo. Dichas observaciones han sido incorporadas a la presente Memoria.
 - El informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 8 de febrero de 2022 requirió información adicional sobre la conveniencia de tramitar el proyecto normativo con anterioridad a la entrada en vigor del entonces proyecto de Ley de Servicios Sociales, así como aclaración sobre el fundamento jurídico del procedimiento de acreditación, necesidad de ampliación de la estructura administrativa y diferenciación de la acreditación con el procedimiento de autorización administrativa y el trámite de comunicación. Remitido informe aclaratorio el 17 de febrero de 2022, con fecha 24 de febrero la Dirección General de Presupuestos informó favorablemente el proyecto normativo.
 - El informe de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria de la Consejería de Sanidad de 9 de febrero de 2022, formulando

observaciones relativas al cumplimiento de los requisitos que se establezcan por parte de la consejería competente en materia de servicios sociales, aspectos que deberán regularse cuando se tramite la correspondiente Orden.

- El informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 11 de febrero de 2022, incide en la necesidad de incorporar a la Memoria de impacto de análisis normativo la ausencia de necesidad de incrementar los recursos personales para tramitar el nuevo procedimiento de acreditación.
- 3º) Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid de 1 de marzo de 2022, que informa favorablemente el proyecto normativo, por tener un impacto positivo sobre los usuarios y consumidores
 - 4º) Informe de la Mesa de Diálogo Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 56/2019, de creación de la Mesa de Diálogo Civil. Con fecha 27 de mayo de 2022 remitió a la Subdirección General de Calidad e Información escrito comunicando que entre sus funciones se encuentra la de ser informada de los proyectos normativos que afecten al tercer sector de atención social o que incidan en su ámbito de actuación, por lo que no procede emisión de informe.
 - 5º) Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 31 de mayo de 2022, en el que se aprecia que el contenido del proyecto normativo no tiene incidencia en la protección de datos personales.
 - 6º) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 13 de junio de 2022, en el que se formulan observaciones en relación a la presentación electrónica de solicitudes y a la validación de los formularios que en su momento se emitan.
 - 7º) Informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 3.2. del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el citado órgano. Por oficio de 20 de junio de 2022 desde la Viceconsejería de Empleo se hizo constar que no se han recibido observaciones del citado órgano.
 - 8º) Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre. El Consejo emitió informe de 23 de junio de 2022, que recoge las observaciones formuladas por las vocalías que lo integran.
 - 9º) Informe del Consejo Regional de Mayores, conforme al artículo 2.1.c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el citado Consejo. El Consejo no ha emitido informe, continuándose la tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.4. TRAMITACIÓN POSTERIOR

En la tramitación del presente proyecto normativo, se solicitarán lo siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, conforme al artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El proyecto de decreto será sometido a trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, artículo 60 de la ley 10/2019, de 10 de abril, y artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, y en la Instrucción 14 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

8. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST

El proyecto de decreto que se tramita figura incluido en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, y publicado en el Portal de Transparencia, en el apartado “normativa y planificación”.

Si bien en el citado Plan anual no se ha especificado el sentido concreto de la modificación, en la presente Memoria se ha justificado en detalle el contenido de la modificación normativa, derivada fundamentalmente de la entrada en vigor de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que introduce el trámite de acreditación administrativa, considerándose que su inclusión en el Decreto 21/2015, de 16 de abril es la mejor opción, a fin de que se encuentre regulada en un mismo texto la normativa sobre ordenación de los centros y servicios de atención social en la Comunidad de Madrid, dando así coherencia a la normativa sobre ordenación de los centros y servicios de atención social de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social someterá la propuesta normativa a evaluación sobre los resultados de su aplicación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General de Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa:

- Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- Impacto relevante por razón de género.
- Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.

d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de ordenación de los centros y servicios de acción social, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN